

LAGACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, miércoles 13 de Mayo de 1891.

Número 108.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE 19, NORTE.

A quienes interese.

Para no dejar duda y evitar equivocaciones en el pago de la inserción de piezas judiciales en el DIARIO OFICIAL, se avisa:

Por todo REMATE ó EDICTO que no exceda de diez y seis líneas manuscritas, de ocho palabras cada línea, se debe pagar un peso por la primera publicación y el 50 % por cada una de las demás.

Los que contengan más de diez y seis líneas de ocho palabras pagarán cinco centavos por cada línea de las excedentes, por la primera publicación, y el 50 % por cada una de las demás.

Adviértese que la firma del Juez se computará por una línea y la del Secretario ó testigos por otra.

Toda pieza judicial debe traer el timbre legal, de diez centavos y su envío debe ser anticipadamente.

CALENDARIO.

Mayo.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Miércoles 13.—Nuestra Señora de los Desamparados, Patrona de la villa de igual nombre. San Pedro Regalado, confesor; santa Gliceria, mártir.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Legislativo.

Sesión.

SECRETARIAS DE ESTADO.

Cartera de Gracia.

Acuerdo N° 31.—Rebaja la quinta parte de la pena á un recó.

Cartera de Hacienda y Comercio.

Acuerdos: Nos. 20, 21, 22, 23, 26 y 27.—Eximen del pago de derechos y muelle por la introducción de bultos para el servicio de empresas mineras y varias iglesias.—N° 28. Acepta una propuesta relativa á timbres.—N° 29.—Aumenta una dotación mensual.

Documentos varios.

FOMENTO.

Licitación.

MARINA

Movimiento marítimo.

Administración Judicial.

Edictos.

Sección Editorial.

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

SESION IV, ordinaria, celebrada por el CONGRESO CONSTITUCIONAL á las doce del día 9 de Mayo de 1891, con asistencia de los Diputados Esquivel, Iglesias, Montelegre, Sáenz, Hernández, Aragón, González, Flores, Dávila, Jiménez, Alvarado, Barquero, Santos, Fernández, Montero, Méndez y los Secretarios.

Art. 1°.—Leída y puesta á discusión el acta de la sesión anterior, el Diputado Barquero observó que en ella no consta su presencia en la sesión indicada.

Manifestó el Diputado Vargas: que por vía de claridad es indispensable que siempre que venga un Diputado suplente á ocupar asiento en la Cámara, se haga constar la vacante del propietario á quien viene á reponer para los efectos de procedimientos ulteriores del Cuerpo Legislativo.

El señor Presidente interpelló al Representante Barquero para que manifestase cuál es la vacante que viene á ocupar, y el interpellado contestó que, á su juicio, ocupa la que dejó don Rafael Iglesias.

Observó el Diputado Sáenz, que á la Cámara no le consta oficialmente que el Diputado Sibaja esté impedido, ni que haya muerto el Representante Montenegro; y en tal concepto cree procedente que se manden pedir datos al señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación sobre uno y otro incidente.

Replicó el Diputado Vargas, que una vez que el representante Barquero ha contestado que viene á reponer al señor Iglesias, está llenada la formalidad de que habló en su primer debate.

Hicieron de nuevo uso de la palabra los Diputados Sáenz y Vargas sobre el punto arriba mencionado.

Se dió por suficientemente discutida el acta que se ha leído y fué aprobada con la enmienda de que se ha hecho mérito.

Art. 2°.—El Diputado Vargas, usando del derecho que le concede el inciso 2° del artículo 14 del Reglamento interior, pidió revisión del acuerdo consignado en el artículo 11 de la misma acta, con el fin de que se dilucide y aclare el punto importante á que el citado acuerdo se refiere, en razón de tratarse de un dictamen de la Comisión de Justicia, incompleto en su forma y en su esencia: en su forma, porque la Comisión no dió luz á la Cámara sobre el proceso que se asegura existir en la Corte Suprema de Justicia contra el Diputado don Salvador Santos; y en su esencia, porque en él no se declara si dicho Diputado debe ó no gozar de la inmunidad establecida por la Constitución.

Se puso en discusión la revisión solicitada y fué admitida.

El Diputado Vargas refutó la inmunidad solicitada por no estar dentro de los límites que designa el artículo constitucional; y en ese concepto hizo moción para que se devuelva el dictamen á la Comisión de su procedencia, á efecto de que amplíe y tome datos sobre el proceso de que se trata, y pidió al mismo tiempo que se consigne en el acta de hoy el voto particular que presenta y que fué leído.

Se puso en discusión la moción anterior.

Los Diputados Aragón y Aguilar B. sostuvieron con varias razones la inmu-

nidad solicitada y ratificaron la aprobación que dieron al dictamen en la sesión del día de ayer.

Por su parte refutó el Diputado Vargas los argumentos de sus predecesores apoyado en varios razonamientos.

Los Representantes Aguilar B. y Santos combatieron en seguida las opiniones del autor de la moción.

El Diputado Montero apoyó igualmente la opinión de los Diputados que sostienen la inmunidad y explicó su naturaleza y alcance.

Después de otros debates en que los Diputados Aragón, Aguilar B., Vargas y Santos reforzaron sus opiniones con nuevos argumentos, se declaró suficientemente discutida la moción del Diputado Vargas y fué desechada por mayoría de votos.

De nuevo se tuvo por suficientemente debatido el dictamen de la Comisión de Justicia sobre la solicitud de que se trata y se ratificó su aprobación por mayoría de votos.

El voto particular del Representante Vargas es á la letra como sigue:

Señores Diputados:

En uso del derecho que me concede el artículo 44 del Reglamento interior del Congreso, pido respetuosamente la revisión del artículo 11° del acta del día de ayer.

No me ocupo de las personas, sino de los principios y de que la Cámara se sirva fija con más calma la verdadera inteligencia del artículo 68 de nuestra Carta Fundamental.

Se trata de un dictamen incompleto en la esencia y en la forma.

En la esencia, porque la Comisión no entró de lleno en la cuestión de inmunidad.

En la forma, porque, pudiendo, no hizo la más leve averiguación de la verdad para dar alguna luz á la Cámara.

Se trata, señores, de un caso que está bajo la jurisdicción del Poder Judicial. Se trata de un hecho ocurrido durante el receso del Congreso.

Se trata de un caso que aun no ha sido previsto por una ley secundaria que determine el modo de proceder contra los Diputados, porque esa ley aun no ha sido emitida.

La aprobación del dictamen de la Comisión implica una inteligencia tan lata del artículo constitucional, que podría ser hasta contraproducente para los mismos á quienes se trata de favorecer.

Entremos de lleno á la cuestión principal de inmunidad.

El artículo 68 citado, establece el principio de que los miembros del Congreso son absolutamente irresponsables por las opiniones y votos que emitan en él, y gozan de inmunidad en sus personas desde que han sido declarados electos hasta diez días después de terminadas las sesiones.

Primera duda: ¿á cuales sesiones se refiere la ley, es á las de todo el período de cuatro años que dura el cargo, ó á las sesiones ordinarias de cada año?

Para resolver esta cuestión entiendo que debemos ocurrir al párrafo único del mismo art. que define lo que es inmunidad, la cual consiste "en no poder ser demandados civilmente, ni detenidos ó presos por motivo criminal, sin que previamente hayan sido suspensos por el Congreso Constitucional, excepto el caso de *infra-ganti delicto*."

¿Habrá querido la Constitución crear una casta privilegiada en los Diputados sustrayéndolos de los preceptos de eterna justicia que mandan no dañar á otro,

dar á cada uno lo que es suyo y vivir honestamente? ¿Los Diputados son personalidades jurídicas con deberes y derechos como todos, ó durante el período de cuatro años forman entidades de diverso género, que no puede alcanzarlos la ley cuando un tercero la invoca en defensa de un derecho legítimo ó la sociedad en desagravio de una ofensa inferida?

Busquemos la razón de las disposiciones que venimos analizando.

La inmunidad no puede existir sino dentro de los límites del derecho, porque si es indispensable asegurar la independencia de las funciones legislativas, estableciendo la irresponsabilidad de los que las ejercen por todas las opiniones y votos que emitan en el desempeño de su cargo, también lo es establecer que no existe esa irresponsabilidad en cuanto ellas ofendan los derechos ajenos. De otro modo no podría conciliarse aquella inmunidad con el principio de justicia, que es la base de todas las transacciones y relaciones políticas y sociales.

La inmunidad no puede existir sino en los límites de lo racional y estrictamente necesario. Entre el interés de un particular y el de la nación que reviste á un ciudadano de la alta prerrogativa de legislar promoviendo el bien público en todas las esferas, es indudable que el particular queda postergado, pero no de una manera amplia y absoluta, sino hasta donde la necesidad y el buen servicio público lo exijan. Se quiere evitar que no se moleste, que no se inquiete, que no se distraiga al Diputado de sus altas funciones legislativas, con demandas civiles ó persecuciones de la justicia represiva; pero esto cae de lleno durante el período de las sesiones ordinarias ó extraordinarias y no durante el receso de ellas.

Si la Constitución se hubiera limitado al procedimiento criminal podría aceptarse la doctrina de que en todo caso debía proceder la suspensión del Diputado por el Congreso para que pudiera quedar á disposición de los tribunales comunes por delitos comunes; pero nuestra Constitución comprende también lo tuyo y mío, las acciones puramente civiles y cierra la puerta á todo acreedor para cobrar lo suyo, si su deudor es Diputado.

¿Podría extenderse esta prohibición al largo período de cuatro años que dura el cargo? ¿Y habría que estar pidiendo permiso al Congreso para ejecutar á un Diputado moroso ó fallido durante el receso de aquél? ¿Quién querría tratar con un Diputado ú otorgarle crédito á ciencia cierta de que tendría que dar un plazo forzado de cuatro años?

Dichosamente las personas que hoy forman la Cámara son todas honorables y harán honor á su firma y á sus compromisos; pero ¿quién quita que mañana alguien trate de escudarse en los acuerdos de la Cámara para eludir ó dilatar el cumplimiento de sus obligaciones? ¿Seguirían los acreedores del país y extranjeros otorgando su crédito con el riesgo de caer en este escollo?

Pues á esto conduciría la inteligencia tan lata que parece dar al artículo el acuerdo de ayer y por esto me permito llamaros la atención para que en vuestra resolución quede estampada una interpretación racional y justa y en armonía con el principio de que lo "odioso debe restringirse y lo favorable ampliarse."

Como el artículo constitucional no habla expresamente de todo el período de cuatro años, debiera entenderse que se refiere sólo á las sesiones ordinarias que cada año terminan una vez que transcu-

re el término de duración fijado por el artículo 69.

Entre las reclamaciones civiles y las criminales debiera hacerse esta diferencia: que respecto de las primeras, la prohibición sólo debe entenderse dentro del período de sesiones ordinarias; y respecto de las segundas, el ministerio público ó el particular ofendido, deben intentar su acusación ante el Congreso para los efectos expresados en las fracciones 9ª y 10ª del artículo 73 de la Constitución, excepto el caso de *infraganti delicto*.

Y como quiera que en el caso concreto no aparece ningún comprobante sobre el particular, pido se devuelva el dictamen á la Comisión para que lo amplie con presencia de los datos que pueda recabar de la causa que está en la Corte Suprema de Justicia, especialmente de si se trata ó no de un caso *infraganti delicto*.

La atribución que da á la Cámara el artículo 73 en las dos fracciones citadas, es puramente económica y conservadora de la independencia de sus miembros y al ejercerla no procede como tribunal de derecho sino como jurado para apreciar, según su conciencia, y no por fórmulas ó apariencias, si la conveniencia pública y la moralidad que supone la persecución de un delito, pueden ser consultadas sin peligro de la independencia y de la dignidad de las funciones legislativas; pero ningún jurado puede dar su veredicto sin alguna prueba que lleve al ánimo la convicción moral.

Hago, pues, moción expresa sobre el particular y además pido se consigne en el acta de hoy lo aquí expuesto por mí como fundamento de mi voto en este importante asunto."

Siendo las dos y media de la tarde del mismo día, se cerró la sesión.

A. ESQUIVEL.

F. AGUILAR B. J. VARGAS M.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, GRACIA, JUSTICIA, CULTO Y BENEFICENCIA.

Cartera de Gracia.

Nº 31.

Palacio Nacional.

San José, 7 de Mayo de 1891.

El Presidente de la República, oído el dictamen de la Corte Suprema de Justicia, con el cual se halla acordado,

ACUERDA:

Acceder á la rebaja de la quinta parte de la pena de cinco meses y once días de presidio á que fué condenado por el delito de hurto el reo Marcelino Castro, cuya pena se halla descontando en el presidio de San Lucas.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.
GUTIÉRREZ.

SECRETARIA DE HACIENDA, COMERCIO E INSTRUCCION PUBLICA.

Cartera de Hacienda y Comercio.

Nº 20.

Palacio Nacional.

San José, 5 de Mayo de 1891.

De conformidad con los decretos

Nº 15 de 3 de Setiembre de 1880, 2º de 1º de Febrero de 1882 y 32 de 7 de Julio de 1887, y á solicitud de don Walter J. Ford como representante de la "Costa Rica Mining Co. Ld." de Londres,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Eximir del pago de derechos de A-

duana y muellaje los siguiente efectos:

C. R. M. C. 27780--54 cajas dinamita.

" 81784-- 4 cajas mecha.

" 85-- 1 id. fulminantes.

Los cuales han llegado á Limón por vapor "Alvena" y vienen destinados á los trabajos de la mina "La Trinidad" en el distrito de las Ciruelitas, comarca de Puntarenas.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VALVERDE.

Nº 21.

Palacio Nacional.

San José, 5 de Mayo de 1891.

De conformidad con la ley Nº 19 de 27 de Junio de 1887, y á solicitud del Sr. Justo Zúñiga,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Eximir del pago de derechos de Aduana y Muelle:

J. L. & S. Ns. 1546 y 1547--2 campanas llegadas á Limón por vapor "Derwent" de 17 de Abril último y destinadas al servicio de la Iglesia de Escasú.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VALVERDE.

Nº 22.

Palacio Nacional.

San José, 5 de Mayo de 1891.

De conformidad con la ley Nº 19 de 27 de Junio de 1887, y á solicitud del Sr. Cura de San Joaquín de Heredia,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Eximir del pago de derechos de Aduana y muellaje, lo siguiente:

A. E. J. 2172 dos cajas que contienen 4 pilas de mármol para agua bendita.

" 2375 tres ídem que contienen 1 pila de mármol para bautismos, y moldes para hostias &c.

Estos efectos, que vienen destinados para el servicio de la Iglesia de San Joaquín de Heredia, llegaron á Puntarenas por vapor "Barracouta" del 14 de Abril último.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VALVERDE.

Nº 23.

Palacio Nacional.

San José, 5 de Mayo de 1891.

De conformidad con la ley nº 19 de 27 de Junio de 1887, y á solicitud del Sr. Cura de San Rafael de Heredia,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Eximir del pago de derechos de Aduana y muellaje A. E. J. 19--1 caja que contiene un misal para el servicio de la Iglesia de San Rafael de Heredia, llegada á Limón por vapor "Atrato" de 13 de Febrero último.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VALVERDE.

Nº 26.

Palacio Nacional.

San José, 7 de Mayo de 1891.

De conformidad con la ley Nº 19 de 27 de Junio de 1887, y á solicitud del Sr. Presidente de la Junta de Caridad,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Eximir del pago de derechos de Aduana y muellaje

S. V. P. 2477.—Cuatro barriles vino tinto, llegados por vapor "Alvena" de 17 de Abril último para el servicio del Hospital de San Juan de Dios.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VALVERDE.

Nº 27.

Palacio Nacional.

San José, 7 de Mayo de 1891.

De conformidad con los decretos Ns. 15 de 3 de Setiembre de 1880, 2º de 1º de Febrero de 1882 y 32 de 7 de Julio de 1887, y á solicitud del señor Licenciado don Ángel Anselmo Castro, apoderado del señor don Cyril Smith,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Eximir del pago de derechos de Aduana y muellaje lo siguiente:

W. S. 8 bultos maquinaria.
4 ídem ídem.
3 jabas ídem.
5 líos barras hierro.
1 bulto maquinaria.
4 piezas ídem.
1 ídem ídem.
23 ídem ídem.
4 ídem ídem.

1714 L 7 bultos sacos para metales. Todo lo cual ha llegado á Puntarenas por vapor "San José" de dos del corriente, para el servicio de la mina "Tres Hermanos".—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VALVERDE.

Nº 28.

Palacio Nacional.

San José, 8 de Mayo de 1891.

Vistas las propuestas hechas por los señores Licenciado don Inocente Moreno, don Manuel Cañas, don Alberto Echandi y don Ismael Alvarado para la compra de:

460	timbres de	\$ 100,00	ctu.
488	" "	50,00	"
99.432	" "	25,00	"
95.131	" "	10,00	"
143.978	" "	5,00	"
145.294	" "	2,50	"
186.304	" "	2,00	"
177.783	" "	1,00	"
152.744	" "	0,50	"
92.095	" "	0,25	"
207.406	" "	0,10	"
91.911	" "	0,05	"
4.870	" "	0,02	"
113.647	" "	0,01	"

1.511.540.

timbr es, poco más ó menos, correspondientes á la emisión antigua, los cuales desde el día 15 de Abril último quedaron sin valor legal. Habiendo sido abiertas esas propuestas hoy, conforme á disposición publicada en el "Diario Oficial," y de las cuales resulta que el primero ofrece por las especies dichas la suma de quinientos pesos (\$ 500,00), el segundo, setecientos cincuenta pesos (\$ 750,00), el tercero ciento dos pesos (\$ 102,00) y el cuarto, veinticinco pesos (\$ 25,00).

Siendo la oferta del señor don Manuel Cañas la más ventajosa á los intereses del Gobierno,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la propuesta del señor Cañas, y disponer que una vez que él haya enterado en el Tesoro Público los setecientos cincuenta pesos (\$ 750,00) que ha ofrecido por las especies indicadas, se le entreguen por la Jefatura de Sección del Sello Nacional.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VALVERDE.

Nº 26.

Palacio Nacional.

San José, 9 de Mayo de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aumentar á doscientos cincuenta pesos (\$ 250,00) el sueldo mensual de que disfruta el señor Administrador de la Aduana Central, aumentó de que gozará desde el día 1º de Abril próximo pasado.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VALVERDE.

DOCUMENTOS VARIOS.

Fomento.

LICITACION.

Se convocan licitadores para suministrar el material siguiente para el pedestal del Teatro Nacional:

a) 313 (trescientas trece) piedras de granito, figura de paralelepípedo rectángulo, de la dimensión siguiente cada piedra: 0m.45 x 0m.25.—Una de las caras de 0.45 x 0.35 será perfectamente tallada.

b) 112 (ciento doce) piedras de granito id. id. id., dimensión: 0. m. 45 x 0m. 35 x 0m.40.—Una de las caras de 0.45 x 0.35 será perfectamente tallada.

c) 33 (treinta y tres) piedras de granito para esquinas, de figura id. id. id. de 0. m. 45 x 0m. 35 x 0m.25.—Estas piedras tendrán dos caras adyacentes perfectamente talladas.

d) 13 (trece) piedras de granito para esquinas, figura id. id. id., de 0. m. 45 x 0.35 x 0.40.—Estas piedras tendrán dos caras adyacentes perfectamente talladas.

e) 7 (siete) piedras de granito, de las dimensiones siguientes: 0.45 x 0.35 x 0.40, las cuales serán trabajadas conforme á las instrucciones que la Dirección de Obras Públicas dará.

f) 89 (ochenta y nueve) piedras de granito para esquinas, figura seme-

jante á las anteriores, de 0.45 x 0.35 x 0.25, con una cara y a mitad de otra, talladas, como se indicará por la Dirección.

La piedra será de la mejor calidad, de granito de Cartago ó de calidad equivalente.

Las piedras se trabajarán según las reglas del arte y serán recibidas á satisfacción del Admor. del Teatro: no se recibirán las que no estén bien trabajadas.

Las piedras se entregarán en el lugar donde se construye el Teatro Nacional, hasta el primero de Setiembre, en cuya fecha ha de estar toda la piedra entregada.

El valor de la piedra se pagará á medida que se vaya recibiendo el material por el Admor. del Teatro.

Las propuestas, con una muestra de la piedra que se promete emplear, deben dirigirse á esta Dirección, en pliego cerrado, con el título "Teatro Nacional, provisión de piedra para el Pedestal, en el sobre, antes de las doce del día 16 de Mayo, día y hora en que se abrirán públicamente para someterlas á la resolución de la Junta Auxiliar del Teatro.

Dirección é Inspección General de Obras Públicas.—San José, 7 de Mayo de 1891.

LICITACION.

Se convocan licitadores para suministrar dos lotes de quinientas fanegas de arena para los trabajos del Teatro Nacional.

La arena será limpia, fina y pura, se entregará por partes y se pondrá en el lugar que el Admor. del Teatro indique. El pago de este material se hará á medida que el Admor. dicho lo reciba.

Las propuestas se dirigirán á esta Dirección en pliego cerrado con el título "Teatro Nacional" en el sobre, antes de las doce del día 16 del presente mes, día y hora en que se abrirán públicamente para someterlas á la resolución de la Junta de los trabajos del Teatro.

Dirección é Inspección General de Obras Públicas.—San José, 7 de Mayo de 1891.

LICITACION.

Se convocan licitadores para hacer una siembra de césped sobre el talud de los tres lados Sur, Oeste y Norte del edificio de la Aduana Central que se construye al Este de la Estación del Ferrocarril de esta capital.

La superficie que se va á cubrir de césped tiene 1,400 metros cuadrados, poco más ó menos y se determinará exactamente por esta Dirección al hacer el contrato.

El contratista debe entregar el césped completamente arraigado y vivo, sujetándose á todas las disposiciones que la Dirección de Obras Públicas prescriba antes y en el curso de la plantación.

La base del precio será la de \$ 0.75 por metro cuadrado, suministrando el contratista el zacate y la labor y no se admitirá propuesta por mayor precio.

El zacate será de idéntica clase al que hay en el Parque de Morazán.

El valor de este contrato se pagará después de ejecutado el trabajo ó bien á medida que avancen los trabajos, previa garantía.

Las propuestas que se hagan sobre esta licitación deberán ser presentadas antes de las doce del día 15 de los corrientes, en pliego cerrado, en esta oficina y se hará á la hora dicha la adjudicación en la que resultare más favorable y económica á los intereses de la Nación.

Dirección é Inspección General de Obras Públicas.—San José, 5 de Mayo de 1891.

Marina.

Movimiento Marítimo.

LIMÓN.

Mayo 9.—A las 3 p. m. fondeó la

balandra costarricense "El Teléfono". Pasajeros: Dr. J. López Cantillo, A. L. Canillo, Gen. P. Crombet, P. Ce- bastizagas, P. J. Sáenz, D. Patricio y Elías Escobar. Carga: 16 bultos. Sin correspondencia. Consignada al Sr. López Cantillo.

7 de Mayo.—A las 8 1/2 a. m. fondeó el vapor M. R. B. "Don", procedente de Colón. Pasajeros: señores Argüello, Sra. é hija, E. Frank, F. Campbell, A. Friedenthal, J. H. Chow, M. Arzuaga, E. Burdle, J. Thomas, J. Nott, J. Saville, B. Malcoln, O. Robins, L. Junker, A. M. Anuff, Simpson, E. Paris, N. Cook V. Borret, W. Yales, E. Vitas, E. Catuni, Y. Ynes, S. Sazel G. Renwik, W. Samuel, G. Banbridg, J. Vevi, J. Mercado, F. J. Robles, W. Yakshill, F. Russell, A. Patin, S. Walks, H. Cunningham, P. Grabilla, W. Grant, J. Miller, J. John, R. Archibald, J. Smith, A. Livingston, J. Dawridge, C. H. Monloris, O. Mc. Kay, L. Brown, R. Brown, M. Prior, J. Nelson, I. Frening, J. Leivicham, M. Palonkin, F. Gutiérrez, S. Zamora, T. Herrera, J. Arbellas. Carga: 805 bultos. Correspondencia: 14 sacos y 5 cartas.— Consignado á la Compañía de Agencias.

Mayo 7.— A las 8 a. m. zarpó el vapor "Hispania" para N. Orleans, sin pasajeros. Carga: 12270 racimos bananos. Correspondencia: 3 sacos y paquetes. Despachado por M. C. Keith.

Mayo 8. A las 6.30 a. m. fondeó el vapor "Alvo", procedente de Cartagena Pasajeros: W. B. Peralta, F. García, J. M. Paniza y M. Palacio. Carga: 436 bultos. Correspondencia: 14 sacos y dos cajas.

A las 11 a. m. fondeó el vapor noruego "Banan", procedente de Pensacola. Pasajeros: R. R. Romero, E. Boyes, G. Bryso. Carga: 1056 1/2 toneladas carbón y 265 piezas madera.— Ambos vapores consignados á M. C. Keith.

SECCION EDITORIAL.

Ayer tarde se despidieron de esta capital el Excmo. señor don Romualdo Pacheco, su Secretario señor de la Meza y los agregados Cotton y Scriven.

Deseamos un feliz regreso á tan distinguidos huéspedes.

PODER JUDICIAL.

AVISO JUDICIAL.

Este Supremo Tribunal en sesión de ayer autorizó á don Carlos Diaz, alcalde suplente interino de la villa de Atenas, para el ejercicio del Notariado.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.—San José, Mayo 5 de 1891.

CIPRIANO SOTO.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Provincia de San José.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria del señor Santiago Ramirez y Umaña, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Pedro del Mojon de esta ciudad, para que en el término de noventa días, contados desde

la primera publicación de este edicto, se presenten en este despacho á deducir sus derechos, con apercibimiento de que si no lo verifican, pasará la herencia á quien por derecho corresponda. Se advierte que ésta es segunda publicación, y el término comenzó á correr desde el 23 de Marzo anterior.

Alcaldía 2ª de San José.—7 de Mayo de 1891.

RAMÓN GARCÍA.

Napoleón Umaña N., Srío.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en el juicio de sucesión de los cónyuges Quiteria Gutiérrez y Acuña y Francisco Mora y Rivera, que fueron mayores de edad, casados, de oficios domésticos la mujer, agricultor el varón y ambos vecinos de Curricabat de esta ciudad, para que en el perentorio término de noventa días se presenten en este despacho á deducir sus derechos, con apercibimiento de que si no lo verifican, pasará la herencia á quien por derecho corresponda. Esta es la tercera publicación y el término comenzó á correr el 14 de Octubre del año anterior.

Alcaldía 2ª de San José.—7 de Mayo de 1891.

RAMÓN GARCÍA.

Napoleón Umaña N., Srío.

AVISO.

La señora Jacoba Orozco Ramirez, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de San Sebastián de esta ciudad, tomó posesión del cargo de albacea provisional en la mortuoria del señor José Araya Fallas, á las once y media de la mañana del día treinta de Abril ppdo.

Juzgado 2º Civil en 1ª instancia.—San José, 9 de Mayo de 1891.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje, Srío.

A quienes interese se hace saber: que á este despacho se ha presentado el señor Cruz Gutiérrez y Castro, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de Guadalupe de esta jurisdicción, pidiendo información posesoria de las fincas que se describen así:

Primera.—Casa de diez metros de largo por ocho y medio metros de ancho con el terreno en que está ubicada, de treinta y cinco áreas, sembrado de caña y plátanos, lindante: al Norte, con propiedad de don Tomás Gutiérrez y Mora; al Sur, calle en medio con ídem de Eugenio Vázquez y Tiburcio Quesada; al Este, con casa y solar de Romualdo Vargas y terreno del mismo don Tomás Gutiérrez; y al Oeste, calle en medio con propiedad de don Juan Vicente Gutiérrez. La casa la ha construido á sus expensas y el terreno lo hubo por compra, parte á don Tomás Gutiérrez Mora, parte á Romualdo Vargas y parte á Ramón Policarpo y Juan Quesada. Vale toda la finca, mil quinientos pesos.

Segunda.—Cafetal de una hectárea y cinco áreas, lindante: Norte, solares de Melitón Camacho y Antonio Navarro y en parte con calle pública; Sur, solares de Juan Vicente Gutiérrez, Concepción Calderón, Jesús Angulo y Bartolo Montero; Este, propiedad del solicitante Cruz Gutiérrez; y Oeste ídem, de Esteban Betana. Adquirido por compra á don Francisco Gutiérrez Castro. Vale mil pesos y

Tercera.—Cafetal de trece áreas y veintiocho centiáreas, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Cecilio Camacho; Sur, solares de Fabian Herrera y de Francisco Jiménez; Este, con solar de Genovera é Isabel Artavia; y Oeste, ídem de Felipe Chinchilla. Habido por compra á Vicente Quirós y Pablo Montero. Vale ciento cincuenta pesos. Las fincas descritas están situadas en el barrio de Guadalupe, distrito sexto, cantón primero de esta provincia; se hayan libres de gravámenes y cargas reales. Las mencionadas fincas las ha poseído dicho señor Gutiérrez Castro hace más de doce años, quieta, pacíficamente y á título de propietario. Se previene á todos los que pudieren tener derechos que oponer á la información solicitada se presenten en este despacho á deducirlos dentro del término de treinta días contados desde la primera publicación de este edicto.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José, 5 de Mayo de 1891.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje, Srío.

Luis Arroyo Orizola Alcalde primero de este cantón.

A quienes interese hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado el señor José Zamora Fernández, solicitando información posesoria de la finca que se describe así: terreno como de ocho áreas, setenta y tres centiáreas y sesenta y dos decímetros cuadrados, sembrado de café, plano, lindante: al Norte, con propiedad de don Pedro Alcázar; Sur, calle en medio, ídem de don Francisco Monteclegre; Este, ídem de Remigio Pinto y de José María Sequeira; Oeste, terreno de Jesús Quirós. No tiene gravamen, fué adquirido por compra á Juan, Matías, Blas, Timoteo, y Jesús Zamora, y vale cien pesos. Se publica el presente edicto para que los que crean tener algún derecho en el inmueble descrito, se presenten á legalizarlo en este despacho dentro del término de treinta días que al efecto se concede.

Alcaldía primera. San José, Mayo 6 de 1891.

LUIS ARROYO O.

J. Ismael Gurita, Srío.

Por tercera vez cito y emplazo á todos los interesados, herederos, legatarios ó acreedores en el juicio mortuorio de Joaquín Marín Bonilla y Eligia Badilla Aguilar, que fueron mayores, cónyuges y de este vecindario, para que en el término de noventa días que empezaron á correr el siete de Marzo pasado, comparezcan en este despacho á hacer valer los derechos que pudieren tener en dicha mortuoria.

Alcaldía 1ª de San José.—11 de Mayo de 1891.

LUIS ARROYO O.

J. Ismael Gurita, Srío.

MELCHOR CAÑAS, Juez de lo Contencioso administrativo de la República.

Hace saber: que ante su autoridad se ha presentado el señor Jesús Abarca Valverde, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de Aserrí, denunciando un terreno baldío sito en el punto llamado "San Rafael", jurisdicción de Tarrazú, nuevo cantón no numerado de esta provincia; consta como de cien hectáreas y linda: Norte, terreno de Juan Abarca; Sur, río Parrita en medio, terrenos baldíos; Este, terrenos denunciados por Bartola Meza; y Oeste, terrenos baldíos.

Se publica para que las personas que se crean con derechos al terreno descrito, se presenten á hacerlos valer, dentro de treinta días, término que al efecto se señala.

Juzgado de lo Contencioso administrativo San José, Mayo 4 de 1891.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo, Srío.

3 v. 2

ALBERTO BRENES, CÓRDOBA, Juez 1º Civil en 1ª instancia de esta provincia.

Cita y emplaza á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás personas interesadas en la mortuoria de las señoras Vanuaria y María Corralés Barrantes, que fueron mayores de edad, solteras, de oficios domésticos y vecinas de esta ciudad, para que en el término de noventa días, contados desde la publicación de este edicto, se presenten en este despacho á hacer uso de sus derechos, bajo la inteligencia de que si no lo verifican, pasará la herencia á quien por derecho corresponda.

Juzgado 1º civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 7 de Mayo de 1891.

ALBERTO BRENES.

Juan J. Meléndez, Srío.

3 v. 2.

MARCELO BRENES, Juez segundo Civil en primera instancia de esta provincia.

Convoca á todos los interesados en la mortuoria de Teresa Vargas y Solano, para una junta que tendrá lugar en este despacho á las doce del día martes veintidós del mes en curso con el objeto de darlas á conocer el inventario y avalúo de bienes practicados, y las reclamaciones que hayan pendientes contra dicha sucesión.

Juzgado segundo Civil en primera instancia de la provincia de San José.—Mayo 8 de 1891.

MARCELO BRENES

Florentino Monje, Srío.

3 v. 2

Por segunda vez, con noventa días de término cito y emplazo á todos los interesados, herederos, legatarios y acreedores en la mortuoria del señor Juan Artavia y Jiménez, que fué mayor de roventa años, viudo, agricultor y de este vecindario, para que dentro del término indicado se presenten á esta Alcaldía á hacer valer sus derechos; bajo el apercibimiento de pasar la herencia á quien corresponda si no lo verifican. El término del emplazamiento empezó á correr el primero de Febrero del corriente año.

Alcaldía 2ª—de Escasú, Santa Ana.—Mayo 8 de 1891.

L. McXoz R.

Nicolás Bustamante,
Srio.

VICENTE MONTERO VARGAS, Alcalde primero de la villa de Escasú,

A quienes interese hago saber: que por segunda vez cito y emplazo con el término de noventa días á todas las personas que como herederos, legatarios ó acreedores tengan derechos que deducir en la mortuoria de la causante Mercedes Fernández Vargas, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario lo verifiquen dentro del término indicado, el cual empezó á correr desde el dos de Abril del corriente año fecha en que se publicó el primer edicto. En el apercibimiento que de no verificarlo así pasará la herencia á quien corresponda.

Alcaldía primera. del cantón de Escasú. Mayo 8 de 1891.

VICENTE MONTERO V.

J. Ramón Porras,
Srio.

Provincia de Heredia.

ALBINO VILLALOBOS BARQUERO, Juez civil de la provincia de Heredia,

A quienes interese hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado el señor Nicolás Paniagua Sandoval, mayor de treinta años, casado, artesano y de este vecindario, en su carácter de albacea testamentario suplente de Manuel Concepción Bolaños, de único apellido, y albacea provisional de la señora Bárbara Irola Campos, cuyos señores fueron vecinos del centro de esta ciudad, cónyuges, agricultor y mayor de sesenta años el varón, de oficios domésticos y mayor de cincuenta y siete años la mujer, solicitando información supletoria de posesión de la finca que se describe así: casa de habitación como de diez metros y treinta y dos milímetros de frente, por tres metros y trescientos cuarenta y tres milímetros de fondo, tiene además un cuarto interior de cuatro metros de frente por igual fondo, un zaguán de tres metros de largo por igual ancho y una cocina como de cuatro metros de largo por igual ancho, todo de construcción de adobes, maderas labradas, con el terreno en que el todo del edificio está ubicado, como de diez metros treinta y dos milímetros de frente por veinte metros y novecientos milímetros de fondo, situado en el centro de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta Provincia, de superficie plana, figura rectangular, inculito, y limitado: por el Norte, con propiedad de Ramona Ramírez; Sur, con idem de Arturo Arias; por el Este, calle pública en medio, con idem de los señores Jesús Barquero y Matías Montoya; y por el Oeste, con idem de Manuel Guerrero y Ana Salas. Vale esta finca quinientos pesos, está libre de gravámenes y la hubieron dichos causantes así: la casa, ambos cónyuges durante su matrimonio por haberla construido con sus propios recursos; y el terreno, la tercera parte la adquirió la causante señora Irola por herencia de su finada madre María Campos y las dos terceras partes de dicho terreno fueron adquiridas por el causante señor Bolaños por compra hecha á Ebaldo, José, Felipe y Manuel Irola, durante la sociedad conyugal y con recursos de la misma. En consecuencia previene á las personas que crean tener algún derecho en la finca que se ha descrito, se presenten á legalizarlo ante este Juzgado, dentro del término de treinta días que al efecto se les fija.

Juzgado civil, Heredia á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.

ALBINO VILLALOBOS.

Eustaquio Pérez,
Srio.

3 v. 3

ALBINO VILLALOBOS BARQUERO, Juez Civil de la provincia de Heredia,

A quienes interese hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado la señora María Ignacia Mená y Sánchez, mayor de cuarenta años, viuda, de oficios domésticos y ve-

cina del barrio de San Isidro de este cantón, solicitando información supletoria de posesión de las fincas siguientes: 1ª.—Terreno dedicado á la agricultura, quebrado, de figura irregular, situado en el punto llamado "Tierra Blanca", barrio de San Isidro, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia de Heredia, constante como de una hectárea, setenta y cuatro áreas, setenta y dos centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados. Lindante: Norte, propiedad de Acisclo Benavides; Sur y Oeste, yurro de por medio, propiedad de Ramón Fonseca; y Este, yurro de Tierra Blanca de por medio, propiedad de Guadalupe y Rosa Villalobos, Habido por herencia del finado Cruz Mena y compra á Silvestre y José Doroteo Mena. Tiene una calle de entrada como de trescientos treinta y cuatro metros, cuatrocientos milímetros de largo. Vale ochocientos pesos próximamente. Segunda: casa de habitación ubicada en un terreno como de diecisiete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, sembrado de caña de azúcar y maíz, situado como el anterior en el mismo punto; la casa mide ocho metros trescientos sesenta milímetros de frente, por igual medida de fondo, es de madera labrada, construcción de adobes, cubierta de caña y teja, de cañón, compuesta de sala, cocina, un corredor al frente y otro al fondo, del mismo largo de la casa. Linderos: Norte, con calle pública de por medio, propiedad de Ramón Fonseca; Sur, propiedad de herederos de José Villalobos; Este, yurro "Tierra Blanca" de por medio, propiedad de Blas Araya; y Oeste, propiedad de Félix Mena. Habido así: el terreno del mismo modo que el anterior, y la casa construida á sus expensas. Vale próximamente doscientos pesos. Ambas fincas se hallan libres de gravámenes. En consecuencia prevengo á las personas que crean tener algún derecho en las fincas descritas, se presenten á legalizarlo ante este Juzgado, dentro del término de treinta días que al efecto se les fija.

Juzgado Civil.—Heredia. á dos de Mayo de 1891.

ALBINO VILLALOBOS.

Eustaquio Pérez,
Srio.

3 v. 3.

A quienes interese se hace saber: que á esta Alcaldía se ha presentado la señora María Chaves y Vargas, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina del barrio de Santiago de este cantón, solicitando información supletoria de posesión que á título de propietaria, y libre de gravámenes, ha tenido por más de veinte años en la finca que se describe: terreno de agricultura como de 69 áreas, 88 centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados extensión plano, regular, sito en los "Anonos" de esta villa de San Rafael, nuevo cantón de la provincial de Heredia. Linderos: Norte y Oeste, propiedades de Rafael Camacho y Pablo Ramírez; Sur y Oeste, propiedades de Nicolás Rodríguez y Ramón Fonseca; y Este, calle pública en medio, con propiedad de Joaquín Vindas. Adquirido por la petente por herencia de su padre Nereo Chaves, y vale quinientos pesos. En consecuencia se previene á todas las personas que creyeren tener algún derecho en la finca descrita, se presenten á verificarlo dentro del término de treinta días después de la última publicación de este edicto, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Alcaldía única del cantón de San Rafael. Abril 30 de 1891.

JOSE M. VÍQUEZ.

Franc. Badilla,
Secretario.

3—3.

A la una y media de la tarde del tres de Marzo del año en curso, los señores Mariano González Farreto y Juan Mejías Campos viudo el primero, casado el segundo, ambos mayores de edad, jornaleros y vecinos de Raota Bárbara de esta provincia, aceptaron el cargo de albaceas propietario y suplente respectivamente, para el que han sido nombrados en la mortuoria de Isabel Segura Carbonero.

Juzgado Civil de Heredia.—á 6 de Marzo de 1891.

ALBINO VILLALOBOS.

José M. González,
Srio.

Por tercera y última vez cito y emplazo á todos los interesados desconocidos, si los hubiere, en el juicio de sucesión de Teresa Campos Gutiérrez, que fué mayor de sesenta años, viuda, de oficios domésticos y vecina de San Joaquín de este cantón, para que

dentro del término de treinta días se presenten en esta oficina á hacer valer sus derechos, apercibiéndoles que si no lo verifican pasará la herencia á quien corresponda.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia.—Mayo 11 de 1891.

TRANQUILINO ULLOA.

J. Arturo Ramírez Ramón Meza

Provincia de Cartago.

BLAS PRIETO, Juez civil en primera instancia de esta provincia.

A quienes interese, hace saber: que á su despacho se ha presentado la señora Gertrudis Rivas y Fonseca, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, solicitando información posesoria de las fincas que se describen así:

1ª.—Terreno de montaña y breña, sito en la Carpintera, de la villa de la Unión, distrito 1º, cantón 3º de esta provincia, constante como de 6 manzanas, igual á 4 hectáreas, 19 áreas, 33 centiáreas y 76 decímetros cuadrados; lindante: al Norte, propiedad de Ramona Rivas; al Sur, idem de Agueda Rivas; al Este, idem de Antonia Rivas; y al Oeste, calle de entrada en medio, idem de la sucesión de Benito Coto y de Nicolás Astorga. Lo adquirió en la división de bienes comunes practicada con su hermano José Mª Rivas, y vale \$ 150.00.

2ª.—Terreno sembrado de café, sito en el barrio de San Diego, de la misma villa, distrito 2º, cantón 3º de esta provincia, como de 2,400 varas cuadradas, igual á 16 áreas, 77 centiáreas y 34 decímetros cuadrados, lindante: al Norte, propiedad de don Roberto Castro; al Sur, calle en medio, idem de don Santiago Alvarado; Este, idem de la sucesión de Nicolás Fonseca; y al Oeste, idem de José Mª Rivas. Adquirido del mismo modo que el anterior, y vale veinticinco pesos.

3ª.—Potrero sito en el mismo barrio de San Diego, distrito y cantón citados, como de media manzana, igual á 24 áreas, 94 centiáreas y 48 decímetros cuadrados, lindante: al Norte, propiedad de Francisco Barquero; al Sur, calle en medio, idem de Federico Lahmann y de la sucesión de Nicolás Fonseca y calle de entrada de Agueda y Ramona Rivas; al Este, idem de Agueda Rivas; y al Oeste, idem de José Mª Rivas. Adquirido del mismo modo que las anteriores, y vale treinta pesos.

4ª.—Terreno de rastrojo, sito en el punto llamado Piedra de Caras del mismo barrio, distrito y cantón que las dos anteriores, lindante: al Norte, propiedad de Prudencio Boza, calle privada en medio; Sur, idem de la testamentaria de Jesús Rivas; al Este, idem de la sucesión de Nicolás Fonseca, lo mismo que al Oeste. Adquirida como las anteriores, vale veinticinco pesos, y consta como de ocho áreas, 73 centiáreas y 62 decímetros cuadrados.

5ª.—Solar con café y varios árboles frutales, como de 500 varas cuadradas, igual á 3 áreas, 49 centiáreas y 44 decímetros cuadrados, sito en el barrio del Carmen de esta ciudad, distrito 3º de este cantón 1º, con un cuarto de media agua como de 4 varas, igual á 3 metros, 344 milímetros de frente por 3 varas, igual á 2 metros, 508 milímetros de fondo, lindante: al Norte, propiedad de don Manuel Aragón; al Sur, idem de María Romero y Francisco Coto, calle en medio; al Este, idem de Agueda Rivas; y al Oeste, idem de Ramona Rivas. Lo hubo como las anteriores fincas, y vale treinta pesos.

6ª.—Terreno de montaña, como de 8 manzanas, igual á 4 hectáreas, 19 áreas, 33 centiáreas y 76 decímetros cuadrados; sito en Birris, distrito 4º, cantón 1º de esta provincia, lindante: al Norte, propiedad de Ramona Rivas; al Sur, idem de Joaquín Ramírez; al Este, idem de los fondos de La Enseñanza de Cartago, río Birris en medio; y al Oeste, idem de José Mª Castillo y José de los Angeles López. Adquirida de igual manera que las anteriores, y vale doscientos cincuenta pesos.

7ª.—Otro terreno de potrero, con igual situación que la anterior finca, como de tres manzanas, igual á 2 hectáreas, 9 áreas, 66 centiáreas y 88 decímetros cuadrados, lindante: al Norte, propiedad de Hermenegildo Rivas; Sur, idem de José Mª Solano; Este, calle en medio, idem de Bernardo Ejarano y Hermenegildo Rivas; y Oeste, idem de Hermenegildo Rivas. Adquirido como los anteriores, y vale cien pesos.

8ª.—Otro terreno de montaña, con igual situación que los dos anteriores, como de un cuarto de manzana, igual á 17 áreas, 47 centiáreas y 23 decímetros cuadrados, lindante: al Norte, calle en medio, propiedad de Nicolás Obando; Sur, idem de Dolores Sarmiento; Oeste, calle en medio, idem de Vicente Obando; y al Este, idem de Ramona Rivas. Lo hubo del mismo modo, y vale veinticinco pesos.

En consecuencia, se previene á todas las personas que tuvieren derecho que deducir respecto á las fincas descritas, se presenten en este despacho á legalizarlos, dentro del término de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado de 1ª instancia civil de la provincia de Cartago.—Mayo 5 de 1891.

BLAS PRIETO.

J. León Guevara,
Secretario.

3—1

BLAS PRIETO, Juez Civil y de Comercio en primera Instancia de la Provincia de Cartago.

A los interesados en el concurso á bienes de Egidio Negrini, hace saber: que se ha designado la una de la tarde del día primero de Junio próximo, para que tenga lugar una reunión, que se verificará en esta Oficina, para el examen y reconocimiento de créditos, nombramiento de curador propietario y suplente y para que digan acerca de la cuenta de mercaderías que están sufriendo deterioro.

Juzgado de 1ª Instancia Civil de la Provincia de Cartago.—9 de Mayo de 1891.

BLAS PRIETO.

J. León Guevara,
Srio.

3. v. 1.

A las doce del día catorce del corriente mes se venderá en la plaza principal de esta des-

pacho un solar, parte cultivado de café, y plátanos, y parte de otros árboles; que fué de Santos Hernández; y otro solar, comprado á Marta Picado Carranza, estimados, el primero en \$ 400; y el segundo en \$ 100; pertenecen á la mortuoria de los cónyuges Calixto Fuentes y Ramona Hernández; y se venden, previas las formalidades de ley, para el pago de deudas y costas.

Alcaldía 2ª de la Ciudad de Cartago.—Mayo 3 de 1891.

JENARO SÁENZ.

Antonio Figueroa.

F. Meneses.

3 v. 2.

ENRIQUE CORDERO ZARRET, Alcalde único del cantón de Grecia,

Convoca á todos los interesados en el juicio de sucesión de la señora Feliciano Salazar Lara, á una junta general en este despacho á las doce del día sábado dieciséis del corriente mes, con el objeto de que digan sobre la solicitud del albacea don Nereo Salazar Lara, para que se le autorice para enajenar extrajudicialmente una finca perteneciente á dicha mortuoria; con apercibimiento de que el que no comparezca tendrá que conformarse con lo que la mayoría presente resuelva.

Grecia, Mayo 2 de 1891.

ENRIQUE CORDERO.

Romualdo Saborio,
Srio.

3 v. 3.

El señor José Aguilar, de único apellido, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del pueblo de Tobosi de esta Provincia, se ha presentado en este despacho solicitando justificación de posesión del inmueble que se describe: Terreno constante de diez y siete hectáreas, diecisiete áreas, noventa y cinco centiáreas y sesenta y dos decímetros cuadrados, situado en el paraje llamado "La Peña", distrito séptimo, cantón primero de esta Provincia, lindante: Norte, con potrero de Ildefonso Tencio; Sur, con terreno de Nicolás Cubero; Este, con terreno de Rafael Chacón y terrenos de los vecinos del pueblo de Tobosi; y Oeste, con terrenos de Manuel Rodríguez y Lucas Cordero. El terreno deslindado está libre de gravámenes, vale ciento tres pesos y la adquirió por compra á los herederos de Tomás Fuentes. Se publica este edicto para que las personas que tengan algún derecho que deducir sobre el inmueble descrito, lo verifiquen en este despacho dentro del término de treinta días.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago. 25 de Abril de 1891.

VALERIO MORUÁ.

Célimo Obando.

F. Meneses.

3 v. 3

La señora María Simona Quesada y Solano, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina del barrio de Concepción de esta ciudad, se ha presentado en esta Alcaldía solicitando justificación de posesión del inmueble que se describe así: casa y solar situados en el barrio de Concepción de esta ciudad, distrito séptimo, cantón primero de esta provincia, constantes, la casa, que es de construcción de adobes, madera redonda y cubierta de teja, de cuatro metros ciento ochenta milímetros de frente, por tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de fondo, y el solar en que está ubicada, de doce metros quinientos cuarenta milímetros de frente, por quince metros de fondo, lindantes uno y otro por el Norte, con potrero de Manuel Hernández; Sur, calle en medio, con idem de Ramón Brénes; Este, con solar de Antonio Araya; y Oeste, calle en medio, con casa y solar de José Miguel Ortega. El inmueble deslindado vale cincuenta pesos, lo adquirió por herencia de su finado esposo Zenón Araya, y sobre él no pesa ningún gravamen.

Se cita con treinta días de término á las personas que se crean con derecho al inmueble descrito, para que se presenten á deducirlo.

Alcaldía 2ª de la ciudad de Cartago. 2 de Mayo de 1891.

VALERIO MORUÁ.

3 3 F. Meneses.

Célimo Obando.

María de Jesús Rodríguez, único apellido, mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, se ha presentado pidiendo información posesoria que por más de veinte años ha tenido en la finca siguiente: casa y solar situados en el distrito quinto, cantón primero de esta provincia; linderos:

Norte, propiedad de Joaquín López; Sur, ídem de Diego López y Ramona Rodríguez, calle en medio; Este, ídem de Ledesma Fernández; y Oeste, ídem del finado Antonio Montoya; miden, la casa, que es de adobes, madera cuadrada y cubierta con teja, cinco metros de frente por cuatro metros de fondo; y el solar, veintitrés metros de frente, por veintiseis metros de fondo, sin gravamen, vale cien pesos, adquirida por compra á Ildefonso Rodríguez. Cito con treinta días á las personas que tengan oposición que hacer.

Alcaldía 2ª de la ciudad de Cartago.—13 de Abril de 1891.

JENARO SIENZ.

L. Camacho. Flaviano Mata V. 3 v. 3

El señor Pedro Serrano, mayor de edad, casado, labrador y de este vecindario, se ha presentado en este Juzgado solicitando información de testigos para justificar la posesión que tiene á la finca siguiente: casa construida de adobe, madera de cuadro, cubierta de teja, que mide cuatro metros, ciento ochenta milímetros de largo por cinco metros diez y seis milímetros de ancho, ubicada en un solar situado en el paraje llamado Piedra Grande, términos de la villa del Paraíso, distrito segundo, cantón segundo de esta Provincia, constante de seis áreas, noventa y una centiáreas y noventa decímetros cuadrados, que linda: Norte, propiedad de Yanuario Moya; Sur, calle en medio, ídem del mismo Moya; Este, ídem de Luis Molina; y Oeste, ídem de la sucesión de Simón García, calle en medio. Que este inmueble está libre de gravamen, lo adquirió por compra á José de los Santos Corrales y vale doscientos sesenta pesos. Se publica este edicto para que las personas que tengan algún derecho que deducir lo verifiquen dentro del término de treinta días.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia. Cartago, Abril 18 de 1891.

BLAS PRIETO.

J. León Guzmán,

Secretario.

Los señores Josefa Calderón Garro, soltera, Juana Navarro Calderón, casada, y Sotero Calderón, sin más apellido, soltero, todos mayores de edad, las mujeres de oficio doméstico, el hombre artesano y todos de este vecindario, solicitan información para justificar la posesión que tienen al inmueble siguiente: solar situado en el barrio de Guadalupe, distrito sétimo del cantón primero de esta provincia, constante de cincuenta y seis metros ochocientos cuarenta y ocho milímetros de frente, por veintitrés metros ochocientos veintiseis milímetros de fondo; en el cual hay ubicada una casa de adobes, madera redonda, cubierta de teja, que mide seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros de largo, por igual ancho; que linda: Norte, calle en medio, propiedad de Francisca y Prudencio Madrigal y Mercedes Delgado; Sur, ídem de Toribio Bonilla y Antonia Rodríguez; Este, calle en medio, ídem de Francisco Meza; y Oeste, ídem de Justo Araya. El inmueble está libre de gravamen. Vale doscientos cincuenta pesos, y lo adquirieron por herencia de los señores Domingo Calderón y Mercedes Garro; la primera como heredera por cabeza de éstos causantes que fueron sus padres; la segunda como heredero en estirpe de los mismos, en representación de su señora madre María Calderón Garro; y el tercero y último como heredero también en estirpe de los nominados causantes en representación de su señora madre Francisca Calderón Garro, en una parte y otra por compra á Ramón Calderón Garro, heredero por cabeza de los dichos cónyuges. Calderón y la Garro, y cuya adquisición hubieron por iguales partes, correspondiendo á Josefa la casa y 14 metros 212 milímetros de frente por todo el fondo del solar; á Juana igual número de metros que á la anterior; y á Sotero su propia acción y la comprada en número de 28 metros 424 milímetros de frente, por todo el fondo del solar. Se publica este edicto para que las personas que tengan derechos que deducir lo verifiquen dentro de treinta días.

Alcaldía 1ª.—Cartago, Mayo 1º de 1891.

VALERIO MORUA.

Fdo. Ramos G. F. Meneses. 3 v. 1

Provincia de Alajuela.

Ante mí se ha presentado Francisco Car-

vajal Villegas, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, solicitando información de testigos para justificar que hace más de diez años continuados que posee á nombre propio y sin gravamen, un terreno de superficie plana, de figura irregular, dedicado á la siembra de maíz, constante de treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados poco más ó menos; situado en el barrio de la Concepción de esta ciudad, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia; lindante: Norte, calle pública en medio, con propiedad de Ramón Isidro Cabezas; Sur, con ídem de Francisco Carvajal; Este, con ídem de Francisco Carvajal; y Oeste, calle de entrada de por medio, con ídem de Ramón Isidro Cabezas; lo adquirió por compra á María Telésfora Villegas y vale cien pesos. Cito y emplazo con el término de treinta días á quien ó quienes tengan derecho de oposición á la solicitud del interesado.

Alcaldía 2ª del cantón central de Alajuela. Mayo 7 de 1891.

BENJAMÍN CASTRO.

A. Calvo, Srío. 3 v. 1

A las doce del día primero del entrante Junio, en el mejor postor se rematarán en el portón principal del Palacio Municipal de esta ciudad, el derecho inscrito en el Registro de la Propiedad, partido Oriental, tomo diez, folio ciento cincuenta y siete, finca número mil trescientos cincuenta y uno, inscripción número uno, equivalente á la cantidad de ciento sesenta y cuatro pesos noventa centavos, en el derecho de doscientos setenta y cinco pesos, valorado en doscientos y proporcional dicho derecho á la suma de mil doscientos setenta y cinco pesos, en que fué valorado un terreno de potrero, de quince manzanas ó sea diez hectáreas, cuarenta y ocho áreas, treinta y cuatro centiáreas y cuarenta centímetros cuadrados, situado en el punto llamado "La Sabanilla", barrio de la Concepción, cuarto distrito, primer cantón de esta provincia; lindante: al Norte, terreno de Antonio Soto; Sur, río del "Tambor" de por medio, con terreno de Hilario Zamora; Este, con terreno de Antonio Soto; y Oeste, peña y calle pública de por medio, terreno de Ramón Segura y Salvador Cabezas; valorado dicho terreno en la cantidad de treinta pesos; y se vende de orden de este Juzgado á solicitud de partes y previa información de utilidad y necesidad, para con su producto pagar deudas y costas en la mortuoria de Ramón Artavia Corrales, á quien pertenecía dicho derecho. Quien quiera hacer postura ocurra.

Alcaldía primera de Alajuela.—6 de Mayo de 1891.

PAULINO SOTO.

Rafael Obregón L. Santiago A. Rees. 3 v. 1

A quienes interese se les hace saber: que en el juicio de sucesión de los señores Francisco Sánchez Sandoval y Manuela Campos Hernández, que fueron mayores de edad, cónyuges, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y ambos de este vecindario; se cita á todos los interesados, herederos, legatarios y acreedores, para que se presenten á esta autoridad á hacer valer sus derechos dentro de noventa días, apercibiéndoles de que si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda.

A las nueve de la mañana del treintaino de Enero del corriente año, tomó posesión del cargo de albacea provisional en la presente mortuoria, la señora Francisca Sánchez Campos, mayor, casada, de oficios domésticos y de este vecindario.

Alcaldía única.—Atenas, 6 de Mayo de 1891.

CARLOS DÍAZ.

Leovigildo Monje. Isidro Ramírez.

A quienes interese, se hace saber: que el señor don Luis Vargas Otárola, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del Desmonte, jurisdicción de la villa de San Mateo, se ha presentado á esta Alcaldía, solicitando información posesoria de la finca que se describe así: terreno inculto, de superficie varia, situado en el barrio de Jesús, jurisdicción de Atenas, cantón quinto de la provincia de Alajuela, constante de siete hectáreas, noventa y ocho áreas, ochenta y nueve centiáreas, y sesenta decímetros cuadrados, colindante: al Norte, con quebrada de la Concepción en medio, y la carretera Nacional: por el Sur, con terreno de Cecilio Miranda: por el Este, con el camino del Escobal en medio, y propiedad del señor Antonio Solórzano; y por el Oeste, con terreno de mi propiedad. Esa finca

en el día vale próximamente doscientos pesos. La adquirió por compra que de ella hizo el señor Luis Barrios; y la ha poseído, quietamente y pacíficamente, sin interrupción de ninguna especie, hace más de diez años, y está libre de gravámenes. En consecuencia, todos los que tuvieren interés en la finca descrita, se presentarán en esta Alcaldía á legalizar sus derechos, dentro del término de treinta días después de su última publicación.

Alcaldía única del cantón de Atenas, Mayo 9 de 1891.

CARLOS DÍAZ.

V. Paniagua.—A. Chaves.

3 v. 1.

Ante mí se ha presentado Fabiana Vargas Oviedo, mayor de edad, viuda, de ocupación doméstica y vecina del distrito de San Rafael de este cantón, solicitando información posesoria de un terreno plano, cuadrilongo, sin cultivo, situado en el barrio de Santiago del Oeste, distrito tercero de este cantón; lindante: Norte, río "Las Ciruelas" en medio, terreno de Jesús Alpizar; Sur, calle de entrada en medio, terreno de José María Muñoz; Este, terreno de Francisco Alpizar; y Oeste, ídem de los herederos de José Manuel Castillo; mide 3 hectáreas, 84 áreas, 39 centiáreas y 26 decímetros cuadrados; adquirido por herencia de su señora madre María de los Angeles Vargas siendo soltera cuando hizo la adquisición; vale doscientos cincuenta pesos. Las personas que tengan derechos para oponerse, presentense en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Alcaldía 2ª. Alajuela, 6 de Mayo de 1891

BENJAMÍN CASTRO.

A. Calvo, Secretario.

3 v. 1

Con noventa días de término cito y emplazo á todos los herederos, acreedores y legatarios que tengan derechos que deducir contra la mortuoria de Estanislao Sibaja Jiménez, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San José, distrito de este cantón, para que se presenten á verificarlo, bajo el apercibimiento de ley.

Esta es última publicación. Alcaldía 2ª.—Alajuela, Mayo 9 de 1891.

BENJAMÍN CASTRO.

A. Calvo, Srío.

Por el presente se hace saber á los que pudieren tener derechos y fueren desconocidos, en el inmueble que se describirá, que la señora Inés Paniagua y González, mayor de edad, de oficios domésticos y de este vecindario, ha promovido en este Juzgado la justificación de posesión á fin de obtener la inscripción de la finca siguiente: terreno de superficie parte plana y parte accidentada, dedicado á la agricultura, sito en el punto llamado "Mata de Chiverre", barrio de la Concepción, cuarto distrito del primer cantón de esta provincia, lindante: al Norte, con terreno de Cipriano Brenes; al Sur, con ídem de Pio Soto y Evaristo Solórzano; al Este, calle en medio, con terreno de Higinio Arce; y al Oeste, con ídem de Gaspar Chacón; medida superficial, una hectárea, noventa y ocho áreas, diecinueve centiáreas y sesenta y cuatro decímetros cuadrados, poco más ó menos; no tiene gravamen, lo adquirió por compra en asta pública á la Municipalidad de este cantón y vale doscientos cuarenta pesos.—En consecuencia se les señala el término de treinta días para que se apersonen, parándose el perjuicio consiguiente si no lo verifican.

Alcaldía principal.—Alajuela, Abril veinticuatro dem. eolascientos noventa y uno.

PAULINO SOTO.

Guillermo Solórzano. Alfredo Ulas 3-3.

Comarca de Puntarenas.

Se hace saber á quienes interese y para que hagan uso de sus derechos en el término de treinta días, que el señor Rafael Cedeño y Quirós, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado pidiendo título posesorio de la finca que se describe así: terreno sembrado de árboles frutales, situado en el barrio de "Los Nances", distrito de Esparta, cantón único de Puntarenas, constante de cuarenta y un metros y ochocientos milímetros de frente, por treinta y tres metros y cuatrocientos cuarenta milímetros de fondo, con una casa en él ubicada, montada en horcones, de madera redonda, forrada de tabla,

una parte, y la otra de palos y cubierta con teja de barro, constante de ocho metros y trescientos sesenta milímetros de frente, por igual medida de fondo, lindante: al Norte y Oeste, con terreno de María Rodríguez al Sur, con terreno de la sucesión de Manuel Badilla, carretera nacional en medio; y al Este, con terreno de Pio Muñoz. Está libre de gravámenes, y la adquirió por compra á los señores Norberto Montero y Joaquín Jiménez, y vale próximamente ciento cincuenta pesos; poseyéndola hace más de quince años.

Alcaldía única de la ciudad de Esparta, Abril 25 de 1891.

ULADISLAO GUEVARA.

Leandro J. Herrera, Srío.

3 v. 1.

CARLOS MIRANDA Y ALVARADO, Juez Civil en primera instancia interino de esta comarca.

Por segunda vez, cito á todos los interesados en la mortuoria de la señora María Josefa Madrigal, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro del término de noventa días, contados del primero de Abril próximo pasado, fecha de la primera publicación de este edicto, se presenten á hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de pasar la herencia á quien corresponda si no lo verifican.

Juzgado de primera instancia de Puntarenas.—5 de Mayo de 1891.

CARLOS MIRANDA.

Manuel V. Calvo, Srío.

REGIMEN MUNICIPAL.

AVISO.

En las fechas que al margen se expresa han sido depositados en el Fondo de esta ciudad los animales siguientes:

4 de Abril.—Una yegua rosilla de regular tamaño, con tres patas blancas, un lucero en la frente y marcada en el cuarto del lado de montar con una marca semejante á la matriculada en Alajuela bajo el número 348 y de propiedad del señor José Mejías, vecino de San Ramón de aquella provincia (año 1855). (Un polígono irregular).

4 de Abril.—Un caballo rosillo, pequeño, con tres patas blancas, entero, careto y marcado en el cuarto del lado de montar con una marca semejante á la matriculada en esta Agencia bajo el número 1,007 de propiedad del señor Miguel Carvajal, vecino del Zapote (1856). (Una circunferencia con una T, pendiente por el extremo inferior).

7 de Abril.—Un buey grande algo viejo pintado de negro y blanco, cachos al tiro y marcado en el anca izquierda con el fierro matriculado aquí bajo el número 1,211 de propiedad del señor Ana Gutiérrez, vecino de San Cristóbal (1873). (Una Y).

17 de Abril.—Una yegua blanca, mosqueada, grande, herrada en las cuatro patas y mostrenca.

23 de Abril.—Un caballo blanco, salpicado, grande, con una pelota en una costilla y marcado en el cuarto del lado de montar con un fierro confuso.

25 de Abril.—Una vaca blanca, pequeña, cachos al tiro y marcada en el anca izquierda con el fierro matriculado aquí bajo el número 886, de propiedad del señor Ciriano Bermúdez, vecino del Cantón de Mora (1855). (Una Y vuelta).

Agencia Principal de Policía.—San José, 30 de Abril de 1891.

MANUEL V. ZELEDÓN.

CIRCULAR.

Jefatura Política del cantón de San Rafael de Heredia.—4 de Mayo de 1891.

Con la mira de obtener buenos caminos durante los meses lluviosos del corriente año, se avisa á todos los dueños propietarios de fincas, que dentro de ocho días, contados desde esta fecha en adelante, deben tener sus desagües, sangrías, atarjeas y medias cañas bien limpias y rectificadas en las partes convenientes, para que no interrumpen el libre curso de las aguas de lluvia porque con tal descuido se perjudican varios trayectos de caminos. Todo de acuerdo con el Reglamento de Policía vigente, artículos 219 y 220.

ROSARIO SÁNCHEZ.

ANUNCIOS

**A LOS INTERESADOS
EN LA PUBLICACIÓN DE
piezas judiciales.**

Para evitar dificultades en lo sucesivo, se avisa:

1º.—En esta Imprenta no serán recibidos los edictos y demás piezas judiciales cuya publicación debe pagarse por los remitentes de fuera de la capital, si no vienen certificados en forma.

2º.—Tampoco se admitirá dinero adjunto á notas para el pago de dichas publicaciones. Las autoridades de las capitales de provincia ó comarca enviarán un giro postal por la cantidad respectiva; y las de aquellos lugares donde no pudiere llenarse ese requisito recomendarán á u-

na persona en esta capital para que pague los derechos.

3º.—Las piezas judiciales que no trajeren el timbre legal, serán devueltas á quienes las remitan. No se admitirán timbres en pago de la inserción de cualquiera pieza.

Irrevocablemente se observarán en esta Imprenta las anteriores disposiciones.

AVISO.

Han sido declarados vagos varios jóvenes menores de veintiún años y mayores de catorce. En tal virtud, aviso á los señores hacendados y dueños de talleres que deseen recibir en sus trabajos á algunos de ellos, que pueden ocurrir á este despacho donde les serán entregados, previas las formalidades de ley, siendo tan sólo sus obligaciones para con los menores dichos, alimentarlos convenientemente, vestirlos y cuidar de su conducta, corrigiéndolos y castigándolos como buenos padres de familia.

Agencia Principal de Policía de San José.—4 de Mayo de 1891.

MANUEL V. ZELEDÓN.

LISTA

de telegramas rezagados en la segunda quincena de Abril.

Oficina de San José.

Fecha.	Procedencia.	Destinatarios.	Causa del rezago.
16	San Salvador.	L. E. Hernández.	Desconocido.
17	Naranjo.	Nicolasa Amador.	No se encontró.
17	Zacatecoluca.	Rodolfo Palma.	Desconocido.
19	Cartago.	Mateo González.	No llegó por él.
21	Paraiso.	Juan Carmona.	No se encontró.
23	Esparta.	María Mejía.	Ap. sñas. no se enc.
23	Pacaca.	Ramona Barbosa.	Lo rehusó.
24	Aserri.	Adolfo Carit.	Ausente del país.
28	Puntarenas.	Tomasa Madrigal.	No se encontró.
29	Guatemala.	S. Solano.	id.

Oficina de Alajuela.

Fecha.	Procedencia.	Destinatarios.	Causa del rezago.
19	Santo Domingo.	Juana Trejos.	Desconocida.
21	Esparta.	José Zamora.	id.
23	San José.	Raf. Rojas S.	Ausente.
23	San José.	José Castro.	Desconocido.
26	San Mateo.	Domingo Castillo.	id.
27	Santo Domingo.	José Alvarez.	Ausente.
27	San José.	Franc. Avellan.	No se encontró.
28	Cartago.	Tanquilino Chacón.	Lo rehusó.
30	Santo Domingo.	Pedro Bolaños.	Desconocido.

Oficina de Esparta.

Fecha.	Procedencia.	Destinatarios.	Causa del rezago.
19	Cartago.	María Muñoz.	No se encontró.
22	Puntarenas.	Romualdo Zamora.	" " "
30	San José.	Salvador Soto.	Desconocido.

Rezagados en Esparta en la primera quincena de Abril.

Fecha.	Procedencia.	Destinatarios.	Causa del rezago.
2	Puntarenas.	Señora Fernández.	Desconocida.
3	Heredia.	Juana R. Jiménez.	No se encontró.
8	Puntarenas.	Pedro Barrantes.	Desconocido.
12	id.	Jacinto Mora.	id.
12	Desamparados.	Alfonso Bermúdez.	id.

Dirección General de Telégrafos. San José, Mayo 4 de 1891.

El Telegrafista encargado del rezago,

AULERIANO BRENES M.

FERROCARRIL DEL PACIFICO.

TARIFA DE PASAJES Y FLETES QUE REGIRÁ DESDE EL 6 DE MAYO CORRIENTE.

PASAJES:

Primera clase, de Esparta á Puntarenas y vice-versa.....	\$	1-00
Segunda clase, de Esparta á Puntarenas y vice-versa.....		0-75
Los niños menores de diez años pagarán medio pasaje.		

En los intermedios se calculará el pasaje á razón de ocho centavos por milla en primera clase y seis centavos en segunda, inclusive en ambas los residuos de millas.

FLETES:

Café: por cada 50 kilos.....	0-12½
Mercaderías y otros artículos, por cada 50 kilos..	0-15
Trozos de madera para aserrar en el taller, por cada pie cúbico.....	0-05
Madera rajada en tablas de 1" de grueso, por cada tabla.....	0-05
Madera rajada en alfajías de 3" X 4", por cada alfaja.....	0-05
Madera rajada en tablas ó alfajías de otras dimensiones, precio proporcional á los anteriores.	
Equipajes, por cada cofre ó maleta.....	0-25
Equipajes, cuando sean muy voluminosos, se cobrará por el lugar que ocupen en los carros.	
Garráfonos y vasijas para traer aguardiente de Puntarenas, pagarán 50 cs. por el viaje, vacíos de ida y llenos de vuelta.	
Carro con equipajes, cerrado, de Puntarenas á Esparta ó viceversa.....	20-00
Carro con equipajes, plataforma, de Puntarenas á Esparta ó viceversa.....	18-00
Carro cargado hasta con 5,500 kilos de mercaderías, de Esparta á Puntarenas ó viceversa.....	16-00
Carro cargado hasta con 5,500 kilos de mercaderías de Puntarenas á la Barranca.....	10-00
Carro cargado hasta con 5,500 kilos de mercaderías de Esparta á la Barranca.....	6-00
Tren especial, en horas ordinarias, con un carro de pasajeros.....	40-00
Tren especial, en horas ordinarias, con dos carros de pasajeros.....	60-00
Trenes especiales en horas extraordinarias serán computados con un 50 o/o más de la tarifa ordinaria.	
El Ferrocarril no hará ningún transporte menos de \$ 0-25 por cualquier bulto, maleta, caja, etc., confiado al Conductor.	

TALLERES:

Por cada hilo de sierra en trozos de 27 pies cúbicos ó menos.....	0-25
Por cada hilo de sierra en trozos, mayor de 27 pies cúbicos, precio proporcional al anterior.	
Por cada tabla acepillada por ambos lados de troza de 27 pies cúbicos ó menos, machi-hembrada y cordoneada.....	0-25
Por cada tabla acepillada por ambos lados, de otras dimensiones, el precio es proporcional al anterior.	

Los trenes recibirán carga y pasajeros en Esparta, de Diciembre á Abril, hasta las ocho de la mañana; y de Mayo á Noviembre hasta las nueve de la mañana. En Puntarenas la carga se recibirá todos los días de tren de 11 a. m. á 3 p. m.

Desde el 6 de Mayo en adelante hasta fines de Noviembre el tren correrá sólo los lunes, miércoles, viernes y sábados de cada semana, saliendo de Esparta á las 9 a. m. y de Puntarenas á las 4 p. m.

Esparta, 1º de Mayo de 1891.

LUIS MATAMOROS.

Palacio Nacional.—San José, 5 de Mayo de 1891.
Apruébase la tarifa anterior.—El Ministro de Fomento, LIZANO.